



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se instruye a enterar las economías y recursos correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Estado.

ANTECEDENTES

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. En ese sentido, el artículo 1, párrafos quinto y sexto de la Ley Orgánica del Tribunal indica que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público conforme a los lineamientos, directrices, estrategias y metas trazados, así como de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, en la administración de los recursos públicos.

IV. Por otra parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX, XVII y XXV, ese órgano máximo tiene, entre otras, las facultades siguientes:

a) Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación;

b) Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos; y

c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

V. En tal sentido, este órgano jurisdiccional destinó y ejerció el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2022, para sufragar los gastos generados en los rubros de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022¹, en acatamiento a los preceptos atinentes de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

VI. En efecto, este órgano jurisdiccional cuenta con los registros necesarios y suficientes para informar, con el detalle que sea exigido, la situación presupuestal que prevalece y que atañe al ejercicio fiscal que recién concluyó, esto a fin de dar cumplimiento a los principios rectores que exigen las disposiciones aplicables.

VII. Además, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, este órgano jurisdiccional ha adoptado las medidas necesarias para su adecuado ejercicio, autorizando reclasificaciones presupuestales y logrando ahorros, como se expone a continuación:

¹ En los términos del informe de ejercicio de gasto público del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa aprobado en esta misma sesión.

RESUMEN ECONOMÍAS

Economías 2022	19,803,629.79
Ingresos Ppto 2021 Pagado en 2022	8,522,071.99
Economías 2021	8,118,400.16
Economías 2020	11,329,740.20
Economías 2019	4,717,167.42
(=	
) Economías Acumuladas hasta 2022	52,491,009.56

Nota 1:	
Ingresos por Inversiones	
Año 2020	53,455.25
Año 2021	471,940.46
Año 2022	2,018,632.97
Año 2023	399,457.22
(=	
) Ingresos Acumulados	2,943,485.90

Nota 2:	
Pasivos Contables	9,608,541.46

Monto a enterar a la Secretaría de Hacienda	<u>65,043,036.92</u>
--	-----------------------------

VIII. Como se ve, ha sido convicción de las Magistraturas ejercer el gasto público con prudencia y moderación, generando esos remanentes para que puedan comprometerse o destinarse a finalidades específicas vitales para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional, lo cual redund

en que se cuente con los elementos mínimos indispensables para poder brindar a las personas justiciables un servicio eficiente.

En esa línea, vale la pena destacar que durante el ejercicio fiscal 2022, el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos de esa anualidad permitía que los Órganos Constitucionales Autónomos pudieran hacer erogaciones con cargo a los remanentes de recursos de ejercicios fiscales anteriores.

Sin embargo, en el artículo 21 del Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del año en curso, dispone que las entidades y entes públicos que tengan en sus cuentas bancarias recursos estatales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al actual, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarse a la Secretaría de Hacienda del Estado.

Ejercicio fiscal 2022²	Presupuesto asignado en favor de este órgano jurisdiccional: \$72,200,125.00 (setenta y dos millones doscientos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)
Ejercicio fiscal 2023³	Presupuesto asignado en favor de este órgano jurisdiccional: \$77,994,961.00 (setenta y siete millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

² Mediante Decreto número LXVI/APPEE/0179/2021 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 104, el 29 de diciembre de 2021, el Congreso aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022

³ Mediante Decreto N° LXVII/APPEE/0477/2022 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 105, el 31 de diciembre de 2022, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.

IX. En ese contexto, esta última disposición que, sin duda, debemos acatar, constriñe a este órgano jurisdiccional a enterar los remanentes o economías presupuestales con las que cuenta órgano jurisdiccional (**Cuadro de resumen de economías inserto en el antecedente VII**) a la Secretaría de Hacienda del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se instruye a la Coordinación Administrativa para que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2023, sean enterados a la Secretaría de Hacienda del Estado los **\$65,043,036.92 (sesenta y cinco millones cuarenta y tres mil treinta y seis pesos 92/100 M.N.)** que corresponden a los recursos que obran en las cuentas bancarias correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al actual, que no fueron devengados ni pagados al 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista de acuerdos del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó, por **unanimidad** el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión del 29 de marzo de 2023, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón** quienes acompañaron el acuerdo pero anunciaron voto razonado, y **Maiyra Aida Arróniz Ávila**, quien, en vía de

engrose, hace referencia a un oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda;
ante **José Humberto Nava Rojas**, secretario general quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL**

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el _____ de _____ de dos mil veintitrés, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, Secretario General.

VOTO PARTICULAR RAZONADO QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO Y ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN, EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS PLENO-006/2023 Y PLENO-007/2023

ANTECEDENTES

En sesión de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa analizó los acuerdos por medio de los cuales se aprobó, primero, el aviso realizado por la Presidencia al Pleno respecto al informe que rindió ante la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado del Ejercicio del Gasto Público de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, correspondiente al año 2022; y, segundo, la instrucción girada a la Coordinación Administrativa para que entere las economías y recursos correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

En el presente asunto, al existir discrepancias entre lo asentado en los acuerdos referidos y la realidad de los hechos, las magistraturas que suscriben nos vemos en la necesidad de formular el siguiente voto particular razonado:

1. PLANTEAMIENTO DE LOS ACUERDOS

En primer lugar, en el acuerdo PLENO-006/2023 se indicó como rubro "*Informe de ejercicio de gasto público del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa correspondiente al año 2022*", dejándose asentado como único punto de acuerdo lo siguiente:

ÚNICO. Se rinde informe del ejercicio del gasto público de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa relativo al año 2022, cuya síntesis de distribución es la que obra en el documento **ANEXO I** al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo y que corresponde a la cuenta pública enterada a la Secretaría de Hacienda.

Luego, en el acuerdo PLENO-007/2023, de rubro "*Se instruye enterar las economías y recursos correspondientes a la Secretaría de Hacienda del Estado*", dejándose asentado como único punto de acuerdo lo siguiente:

ÚNICO. Se instruye a la Coordinación Administrativa para que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2023, sean enterados a la

Secretaría de Hacienda del Estado los **\$65,043,036.92 (sesenta y cinco millones cuarenta y tres mil treinta y seis pesos 92/100 M.N.)** que corresponden a los recursos que obran en las cuentas bancarias correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al actual, que no fueron devengados ni pagados al 31 de diciembre de 2022.

2. RAZONES DEL DISENSO

PRIMERA. En relación con el acuerdo PLENO-006/2023, tal y como se manifestó en sesión pública y fue aprobado por el Pleno, debe ser modificado el rubro del acuerdo, toda vez que este no constituye un informe del ejercicio del gasto público del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa correspondiente al año 2022, aprobado por el Pleno, en ejercicio de la fracción IX del artículo 9, de la Ley Orgánica de este colegiado.

Se dice lo anterior, pues de los considerandos y el punto de acuerdo del documento en comento, se desprende que el mismo corresponde tan solo a un aviso que la Presidencia realiza al Pleno de lo previamente informado por su parte, en forma directa, a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, sin someterlo a consideración del Pleno para su aprobación.

Por lo tanto, con base a lo aprobado por el Pleno, se estima necesario realizar la modificación al rubro del acuerdo, pues no corresponde a un informe del gasto público realizado por este Órgano Jurisdiccional en el año dos mil veintidós, siendo en realidad tan solo un aviso del informe rendido a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, lo que en si mismo, impide a las magistraturas que suscriben, solicitar aclaraciones, adiciones o modificaciones, toda vez que sólo informa lo presentado por la Presidencia ante la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua sin que mediere sesión para su aprobación y por ende, sin autorización del Pleno.

SEGUNDA. Por lo que toca al acuerdo PLENO-007/2023, respecto del punto VIII, de *ANTECEDENTES*, dos de las tres magistraturas integrantes del Pleno, nos apartamos de su contenido, al considerar inexacto lo esgrimido en el mismo, en razón a que, respecto al remanente de recursos de años anteriores, así como de las economías del año 2022, los suscritos integrantes del Pleno solicitamos en repetidas ocasiones fuera ejercido, ya sea en la adquisición y equipamiento de un inmueble a efecto de constituir la sede del Tribunal o, en su defecto, adquisición u obtención de algún bien inmueble para la construcción de su sede. El ejercicio del recurso se solicitó a la Presidencia en múltiples ocasiones por las magistraturas que suscriben, por tanto, rechazamos el subejercicio en el que incurrió, ajeno a la voluntad expresada por la mayoría de sus

integrantes. Lo anterior se dice pues se tuvo toda la oportunidad de ejercerlo o comprometerlo en tiempo y forma, realizando los actos jurídicos y/o administrativos que correspondían. Con dicha omisión, se considera que se afecta el patrimonio constituido del ente público autónomo.

En esa misma tesitura, las magistraturas que suscriben, mediante oficio recibido el diez de enero del año en curso, solicitaron a la Presidencia convocara a sesión administrativa, con el objeto de revisar los adeudos de ejercicios fiscales anteriores y las economías del ejercicio 2022, solicitando se realizaran los ajustes necesarios a efecto de atender lo dispuesto en los ordinales 21, 27 y 29 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos correspondiente, por lo cual, no se justifica la extemporaneidad con la cual se ha instruido enterar las economías a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, cuenta habida que esto debió realizarse a más tardar el dieciséis de enero del año en curso.

3. CONCLUSIÓN

Por lo ya expuesto, tomando en cuenta las discrepancias entre lo asentado en los acuerdos y los hechos, nos apartamos del sentido en que se plantearon los acuerdos y nos reservamos el derecho a formular el presente voto razonado, para los efectos legales a que haya lugar.



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
TITULAR DE LA PONENCIA DOS



ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
TITULAR DE LA PONENCIA TRES



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO PLENO-007/2023 (VOTO
RAZONADO)**

VOTO RAZONADO

**QUE FORMULA LA MAGISTRADA MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
EN RALACIÓN CON EL ACUERDO PLENO-007/2023.**

En sesión administrativa de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua determinó por unanimidad instruir a la Coordinación Administrativa para que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal actual, sean enterados a la Secretaría de Hacienda del Estado los recursos que obran en las cuentas bancarias correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al actual, que no fueron devengados ni pagados al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

En sesión, los magistrados manifestaron apartarse únicamente respecto al punto VIII de ANTECEDENTES del acuerdo al rubro citado al considerar inexacto lo esgrimido en este, al indicar que en respetidas ocasiones solicitaron el ejercicio del remanente del recurso de años anteriores, así como de las economías del año dos mil veintidós en la adquisición y equipamiento de un inmueble a efecto de constituir la sede del Tribunal Estatal, o en su caso, la adquisición de un inmueble para su construcción y, por lo tanto, rechazaban el subejercicio en que se había incurrido.

Al respecto, como se expuso en sesión, la única autoridad competente para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, supervisar su legal y adecuada aplicación, regular y supervisar las adquisiciones de bienes, servicios, obras y arrendamientos que contrate el Tribunal, así como expedir los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento, es el Pleno, **entendiendo a este como**

la **totalidad** de las personas titulares de las Magistraturas, de conformidad a lo previsto en los artículos 6, 7 y 9 de nuestra Ley Orgánica¹.

Partiendo de los comentarios de los titulares de las magistraturas Dos y Tres, señaló que es falso que hayan solicitado formalmente y con una propuesta real, el ejercicio del remanente de recursos de años anteriores en la adquisición y equipamiento de un inmueble, pues jamás se dieron y se han dado a la tarea de buscar un inmueble para la sede de este órgano jurisdiccional, siendo integrantes del Pleno.

¹ Artículo 6. **El Tribunal se integrará por tres Magistraturas**, una de las cuales lo presidirá de conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley. **Funcionará en Pleno** y en tres ponencias instructoras.

Artículo 7. **El trámite de los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal se regirá** por las disposiciones siguientes:

III. **Las personas titulares de las Magistraturas y de la Secretaría tienen la obligación de estar presentes en las sesiones y en la discusión de los asuntos.** Los debates serán dirigidos por la persona titular de la Presidencia del Tribunal, sin cuya presencia no podrán llevarse a cabo las sesiones, salvo que concurra en su representación la persona que se designe para tales efectos de conformidad con esta Ley, bastando la asistencia de otra persona titular de Magistratura más para la validez, tanto de la sesión como la de la votación.

IV. **Las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las y los magistrados**, quienes no podrán abstenerse de votar sino por impedimento, excusa o recusación que previamente se califique conforme a la Ley.

Artículo 9. **El Pleno se integrará con la totalidad de las personas titulares de las Magistraturas, siendo sus facultades las siguientes:**

II. Aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo, a través de la persona titular de la Presidencia, a la Secretaría de Hacienda del Estado para su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado.

IX. Acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación.

XVI. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal y comprobar que se apeguen a las leyes y disposiciones en dichas materias.

XVII. Dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, así como aplicar las sanciones que correspondan.

XXV. Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

XXVI. Conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas.

Cabe recordar que durante los primeros años en los cuales la administración estaba a cargo del magistrado Morales Luévano, no hubo la capacidad de solicitar de forma adecuada el presupuesto de este órgano para adquirir un inmueble, siendo hasta el tercer año, en que se dio el cambio de Presidencia, cuando se tuvo la capacidad para solicitar la mayoría de los recursos para este fin, sin que fuera posible ejercerlo, ante la constante negativa de los magistrados de las Ponencias Dos y Tres.

Como se aprecia, si bien la Presidencia tiene las funciones administrativas de representar al Tribunal, conducir su planeación estratégica y realizar los actos jurídicos o administrativos del Pleno que no requieran la intervención de las otras dos Magistraturas que lo integran, éstas deben ser conforme a los lineamientos o acuerdos que determine el Pleno como órgano de decisión, es decir, la Presidencia está sujeta para el ejercicio del recurso de bien inmueble a las determinaciones del Pleno como autoridad colegiada.

Bajo tales condiciones jurídicas y fácticas, y atendiendo lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado, esta Presidencia propuso la integración del Comité del Patrimonio Inmobiliario, mismo que fue aprobado en sesión de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, cuya función es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que se realicen sobre los inmuebles que pretenda adquirir este Tribunal, a efecto de otorgar certeza jurídica en cualquier decisión que involucre una adquisición inmobiliaria.

Asimismo, la Presidencia solicitó a diversas autoridades su intervención a efecto de contar con algún inmueble cuya superficie fuera adecuada para albergar no sólo a la plantilla laboral vigente sino que habilitara proyectar el crecimiento en el ejercicio de las actividades propias del Tribunal a largo plazo, permitiéndole contar con la infraestructura necesaria para el desahogo de las audiencias, conciliaciones, las sesiones del Pleno, la atención a los justiciables, es decir, el desarrollo de las actividades cotidianas tanto del personal administrativo como el jurisdiccional, dado que el actual edificio sede resulta insuficiente para el cabal cumplimiento de las obligaciones y atribuciones constitucionales otorgadas.

En el mismo tenor, esta Presidencia instruyó a la Coordinación Administrativa realizara un estudio de mercado respecto a probables bienes inmuebles que fueran susceptibles de soportar de forma digna y adecuada las actividades de este órgano jurisdiccional.

Una vez que se obtuvo dicha información, mediante sendos oficios² firmados por la que suscribe, envié invitaciones a los otros dos titulares de las magistraturas de este Tribunal a efecto de informarles propuestas presupuestales para la probable adquisición de un inmueble, incluso se les invitó a conocer físicamente un edificio, por cierto, cita pospuesta innumerables veces por un integrante del Pleno y que a la fecha no ha presentado interés alguno por acudir.

Posteriormente, en sesión de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, puse a consideración del Pleno, la redistribución de los recursos no ejercidos para que sean destinados a la adquisición o construcción del edificio sede, y se decidiera entre tres diferentes alternativas, a decir, mantener el recurso bajo la propia administración del Tribunal, la celebración de un contrato de fideicomiso de administración cuya finalidad era crear una reserva financiera para destinarla a los proyectos, adquisición, construcción en general, pago de supervisión, adquisición de equipo y mobiliario para el adecuado funcionamiento del edificio sede, unidad de respaldo y demás equipamiento de la sede de este Tribunal Estatal o, en su caso, celebrar un convenio con la Secretaría de Hacienda del Estado para que fuera esa dependencia quien administrara el recurso con el objeto de proyectar, adquirir y construir en general el edificio sede de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En dicha sesión, el Pleno determinó explorar la posibilidad de llevar a cabo un convenio con la Secretaría de Hacienda del Estado con el objeto de que esa Dependencia administrara el recurso para el destino ya citado, sin embargo, también determinó que el resto de los recursos no comprometidos al 16 de

² TEJA/PRESIDENCIA/326/2022 y TEJA/PRESIDENCIA/327/2022

diciembre de 2022 con que cuenta este Tribunal, fueran trasladados a la cuenta de *bienes inmuebles*.

Bajo este panorama condicionado y derivado de que no se pudo llegar a un convenio con la Secretaría de Hacienda del Estado, que comprometiera los recursos transferidos a la cuenta de *bienes inmuebles*; tal y como se indicó en el acuerdo materia de este voto, al establecerse en el artículo 21 del Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del año en curso, que las entidades y **entes públicos que tengan en sus cuentas bancarias recursos estatales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores y que no hayan sido devengados y pagados** en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, **debían ser enterados a la Secretaría de Hacienda del Estado**, es que, en cumplimiento a esto último, se instruyó a la Coordinación Administrativa para que, fueran enterados los recursos que obran en las cuentas bancarias correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no fueron devengados ni pagados al 31 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, es claro que en mi carácter de presidenta realicé las acciones pertinentes para poner a consideración del Pleno el oportuno ejercicio de recursos para adquirir o construir un edificio que sirviera de sede, para que, en uso de sus atribuciones exclusivas, lo hiciera, por lo cual resulta incomprensible el disenso de los magistrados de las Ponencias Dos y Tres.

Finalmente, respecto a la solicitud de convocar para revisar los adeudos de ejercicios fiscales anteriores y las economías del ejercicio 2022, a efecto de realizar los ajustes necesarios para atender lo dispuesto en los ordinales 21, 27 y 29 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del año en curso y que no se justifica la "extemporaneidad" por la cual se instruyó el entero, resulta oportuno hacer referencia al diverso TEJA/PRESIDENCIA/033/2023 a través del cual se hizo saber a la Secretaría de Hacienda del Estado que no se tenía comunicación oficial en la cual se informara la cuenta bancaria en la cual se haría el depósito de los recursos que se hubieran de enterar, por lo cual resultaba imposible realizar algún entero (depósito).

Asimismo, se solicitó prórroga a dicha Dependencia para determinar si en las cuentas bancarias obraban recursos que correspondieran a ejercicios fiscales anteriores a 2023 y que no hubieran sido devengados ni pagados, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado.

Por lo que, una vez que se hizo del conocimiento la cuenta bancaria y se informó al Pleno de los recursos no ejercidos ni comprometidos que se debían enterar (*derivado del acuerdo adoptado por los magistrados de las Ponencias Dos y Tres en sesión de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós*) es que se procedió a realizar el entero correspondiente, sin que se advierta extemporaneidad alguna.



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA DE LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA